

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	DIVISORIO.
Radicado:	110014003016 2021 01047 00
Demandante:	SILVERIO ALARCON BARRAGAN.
Demandado:	SILVERIO ALARCON PARDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- APORTAR el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40344701 donde conste la situación jurídica del bien y su tradición que comprenda un periodo de diez (10) años, que exige el artículo 406 del C.G.P.

TENGASE en cuenta que el certificado aportado se encuentra incompleto. (numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.).

2.- ALLEGAR el avalúo catastral del inmueble objeto de venta, en atención a lo previsto en el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P. (numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.)

3.- ANEXAR poder debidamente conferido por el demandante, donde autorice instaurar el proceso de la referencia, y se identifique claramente el inmueble objeto del mismo, esto es, nomenclatura completa (interior, numero de casa, etc) y matrícula inmobiliaria.

Lo anterior, en razón que en el poder arimado con la demanda la identificación está incompleta y la matrícula inmobiliaria no corresponde a la relacionada en el acápite de pretensiones (num 1 art 84 C.G.P.)

4.- INCORPORAR dictamen pericial que establezca la eventual partición (inc 3° art 406 C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318ecf7f413c6cc9c323b60b9a4505f54bf316ca55d43047acb663083c6c8f9f**
Documento generado en 14/12/2021 04:21:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>